

**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

**SECCION OFICIAL.****PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA****DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.****CIRCULAR.**

Contando con que los Ayuntamientos de esta provincia, habrán cumplido con lo precep-

tuado en el artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, fijando el día 1.º del actual las listas electorales para la renovacion de los Ayuntamientos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley municipal; he creido conveniente recordarles el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la expresada ley municipal, á los efectos en ellos expresados.

Segovia 4 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR,

**ANTONIO DE RON.**

**GOBIERNO MILITAR****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Por la Capitanía general de Distrito se me comunica, con fecha 29 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de las muchas instancias promovidas por reclutas que se encuentran disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque para Ultramar; en cuyas instancias hacen presente que á pesar de las diligencias que oportunamente practicaron y de los sacrificios pecuniarios que hicieron sus familias, no les fué posible utilizar la prórroga para cambiar de situacion con soldados del Ejército activo concedida por la Real orden circular de 13 de Agosto del año próximo pasado.

En su vista, y teniendo presente que por ahora no es necesario el envío de reemplazos á la Isla de Cuba, S. M., tomando en consideracion las razones expuestas por los recurrentes, ha tenido á bien resolver que se autorice á los reclutas del último reemplazo y anteriores, destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, para que hasta el día que se señale para dar principio á la entrega en Caja de los mozos del próximo llamamiento, pueden cambiar de situacion con soldados de los cuerpos del Ejército activo de la Península, sujetándose en un todo para ello á las prescripciones de la referida Real orden de 13 de Agosto último, de que se acompaña copia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales dispongan la insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los respectivos distritos, á fin de que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde V. E. mu-

chos años. Madrid 24 de Enero de 1881.—Echavarría.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga la insercion de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1881.—D. O. de Su Excelencia, el Brigadier, Jefe de E. M., Luis Otero.»

Copia de la Real orden que se cita.

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar, solicitando que, según ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del artículo 80 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 15 de Marzo último, publicada en la Gaceta de Madrid del día 7 de Abril inmediato: Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados, ha podido ser con efecto la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil: Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, según

previene la ley de reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo; como así mismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el artículo 146 del citado Reglamento, parece de indudable conveniencia el que accediéndose á lo solicitado se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concesion puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella, S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

**Artículo. 1.º** Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion unicamente con soldados de los Cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el artículo 135 del referido Reglamento.

**Art. 2.º** Los cambios de situacion que se pretendan, serán autorizados por el Capitan General del Distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

**Art. 3.º** Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el Regimiento ó Batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar. En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador Militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la Capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su Visto Bueno y el sello del Gobierno.

**Art. 4.º** Además de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el artículo 147 del Reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por indi-

viduos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

**Art. 5.º** Despues de trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, no será autorizado ningun cambio de situacion ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

**Art. 6.º** Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

**Art. 7.º** Los Jefes de los cuerpos y demás autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

**Art. 8.º** Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo, para quienes por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el artículo 187 de la ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, á las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del repetido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

**Art. 9.º** De esta resolucion, que se publicará en la Gaceta de Madrid, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los Boletines oficiales de las suyas respectivas, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880. =Echavarría.= Es copia.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue a conocimiento de todos los individuos á quienes comprende la anterior Soberana disposicion.

Segovia 31 de Enero de 1881. El Brigadier Gobernador, Espinosa.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

Seccion de Intervencion.

CLASES PASIVAS:

Desde esta fecha queda abierto el pago de la mensualidad de Enero

á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 1.º de Febrero de 1881. El Jefe económico, José Joaquin Urrengoechea.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Relacion de los nichos y laudes ocupados por restos mortales que deben pasar á la fosa general, por no haberse hecho las renovaciones por los interesados en tiempo oportuno.

Núms Línea. Nombres de los finados. Interesados en los pagos.

Nichos de primera galería.

|    |   |                            |                                |
|----|---|----------------------------|--------------------------------|
| 12 |   | D.ª Maria Lopez Somoza.... | D. Félix Lopez.                |
| 8  | 4 | Margarita Saavedra.....    | Hros de D. Francisco Saavedra. |
| 20 | 4 | Joaquin Rovira.....        | D. Manuel Losset.              |

Laudes.

|    |  |                              |                           |
|----|--|------------------------------|---------------------------|
| 5  |  | Pedro Sanz Martin.....       | Hros. de D.ª Polonia Gil. |
| 8  |  | Maria Failde y otro.....     | D. Matias Failde.         |
| 16 |  | Vicente del Castillo y otro. | Dionisio Uñon.            |
| 34 |  | Micaela Lucas.....           | Antonino Maria de Pedro.  |

Nichos de segunda galería.

|     |   |                           |                                 |
|-----|---|---------------------------|---------------------------------|
| 45  | 1 | Rita Rojas.....           | D. Miguel Rojos.                |
| 63  | 5 | Isabel Melola y otro..... | Hros. de D. Francisco Saavedra. |
| 69  | 1 | Josefa Mateos Delgado.... | D. Eladio del Pozo.             |
| 112 | 4 | Josefa de Aguilera.....   | Estanislao Marañon.             |
| 120 | 4 | Marcelino Vito Leonor.... | Antonio Leonor.                 |

Laudes.

|   |  |                       |                      |
|---|--|-----------------------|----------------------|
| 3 |  | Segundo Martinez..... | D. Miguel Fernandez. |
|---|--|-----------------------|----------------------|

Nichos de tercera galería.

|    |   |                        |                         |
|----|---|------------------------|-------------------------|
| 54 | 2 | Francisco Santana..... | D. Florentino Montañes. |
| 95 | 4 | Ramon Luengo.....      | D.ª Rosa Gippini.       |

Laudes.

|    |  |                            |                            |
|----|--|----------------------------|----------------------------|
| 8  |  | Patricia Lopez.....        | D. Juan Ruiz.              |
| 9  |  | Cármen Hernández González. | Hernán Hernández.          |
| 13 |  | Adolfo Gonzalez.....       | Viuda de D. Joaquin Agero. |

Nichos de la primera Rotonda.

|    |   |                            |                       |
|----|---|----------------------------|-----------------------|
| 11 | 5 | Adelaida Marcos Callejo..  | D. Francisco Marcos.  |
| 17 | 5 | Antonio Marcos Callejo.... | Francisco Marcos.     |
| 50 | 6 | Emilio Gomez Sanz.....     | Celestino del Barrio. |
| 54 | 6 | Juana Marugan.....         | Cipriano Marugan.     |
| 56 | 2 | José Norro.....            | José Norro.           |

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados en los pagos, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la fecha de su insercion, se presenten en esta Depositaria municipal á hacer las oportunas renovaciones, pues de no verificarlo en el plazo señalado, se darán las ordenes para que los restos mortales que expresa esta relacion, sean trasladados á la fosa general.

Segovia 29 de Enero de 1881.—El Alcalde, el Marqués de Lozoya.



4.º Considerando que el líquido que se adeudaba por los conceptos expresados al interponerse la demanda, que no ha satisfecho el pueblo de Ontavilla y en su nombre el Alcalde y Sindico D. Félix Sainz y Don Francisco Tejedor, es el de siete mil quinientos diez y nueve reales, setenta y dos céntimos y ciento cincuenta y seis fanegas, ocho celemines de cebada, puesto que nada han contradicho los demandados, antes por el contrario, se halla plenamente probado con el testimonio del acta, folio cincuenta y dos.

Y teniendo presente los artículos doscientos veinte y uno, doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta y uno, mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, ley primera, título primero, libro diez de la novísima Recopilación, y la octava, título primero, Partida quinta.

Fallo que debía declarar y declaraba que el Ayuntamiento de Ontavilla en representación del común de vecinos y á nombre de los mismos el Alcalde D. Félix Sainz y Sindico Don Francisco Tejedor, se encuentran obligados á satisfacer y les condeno á que satisfagan dentro de quinto día al Excmo. Sr. Duque de Sexto, ó su administrador legítimo representante en esta villa, los siete mil quinientos diez y nueve reales, setenta y dos céntimos y ciento cincuenta y seis fanegas y ocho celemines de cebada que le estaban adeudando en el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete y además en las costas ocasionadas en esta instancia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará al demandante y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Juan L. Cuesta.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, de que yo el Escribano doy fé: Mariano Alvarez.

La sentencia y publicacion insertas corresponden literalmente con sus originales, á que me refiero. Para que conste é insertar en el Boletín oficial de la provincia, estiendo el presente en dos pliegos del sello noveno, que firmo en Cuellar á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Alvarez.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de pri-

mera instancia del partido de Cuellar.

Certifico: Que en el expediente de exaccion de costas á virtud de causa seguida contra Protasio Gonzalez Rodriguez Juan Martin Conde y Francisco Tejedor Cantalejo, vecinos de Ontavilla, por falso testimonio, se ha acordado celebrar subastas simultáneas en la Salas audiencias de este Juzgado y del municipal del referido pueblo á las once de la mañana del quince de Febrero próximo, de los bienes siguientes embargados á ambos sujetos, y que radican en repetido Ontavilla:

Del Protasio. Una casa, que linda por derecha entrando con la de Pablo Merino, izquierda de Marcelino Torres y espalda de Mariano Muñoz, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Una viña al sitio de los Morales, de cinco cuartas, linda á Oriente y Mediodía tierra de Mariano Cantalejo, Poniente Manuel Velasco y Norte Damian Monja, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra a la Gindalera, linda á Mediodía Simon Sanz, y Norte Bárbara Conde, tasada en siete pesetas.

Una tierra á la Nava, linda á Oriente un camino y Poniente la cañada, tasada en veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio de media cuarta de cabida, lindante á Oriente y Poniente un camino, tasada en treinta pesetas.

Una era de pan trillar á las Navazuelas, corta porcion, linda por Oriente Mariano Muñoz y Poniente un camino, tasada en cinco pesetas.

Otra al Prado-puentes de una cuarta poco mas ó menos, linda á Oriente un escobar y Poniente un arroyo, tasado en diez pesetas.

Otra á Casasola de dos cuartas, linda á Oriente un prado y Poniente Damian Monja.

Veinte cántaras de vino á peseta cada una.

Y cinco fanegas de centeno á cinco pesetas setenta y cinco céntimos cada una.

De Francisco Tejedor. Una pollina edad cerrada, pelo negro, tasada en setenta y cinco pesetas.

Un novillo de tres años pelo negro, en ciento cincuenta pesetas.

Una yegüa de seis años pelo rojo llamada Sevillana, en quinientas cincuenta pesetas.

Y una cuba con cuarenta cántaras de vino, en ciento cincuenta pesetas.

Y del Juan. Dos fanegas de centeno á cinco pesetas y setenta y cinco céntimos cada una.

Una tierra de una cuarta al sitio del Abajuelo, linda á Oriente Leon Sanz y Mediodía camino, tasada en veintiocho pesetas.

Y otra en el mismo sitio y de igual cabida, linda á Oriente tierra de Vicente Benito, Mediodía Arroyo y Poniente una cañada, tasada en veintiocho pesetas.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun está prevenido, pongo la presente en Cuellar á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Licenciado Agapito Sainz.

*Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.*

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores en condiciones de poder ser admitidos, la subasta de obras de reparacion de la casa-cuartel del puesto de la Subida de Navacerrada, cuyos anuncios se publicaron en la Gaceta de Madrid correspondiente al 25 de Agosto próximo pasado y Boletín oficial de la provincia del dia 27 del referido mes, se ha dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre anterior la celebracion de segunda subasta, la cual tendrá lugar el 25 de Febrero entrante, á las doce de su mañana, en el despacho del señor primer Jefe de esta Comandancia de Guardia civil «Pabellones del Alcázar» donde se hallarán de manifiesto todos los dias, el presupuesto y pliegos de condiciones, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

El importe del presupuesto es de setecientos cuarenta y seis pesetas.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados exactamente arregladas al modelo que se acompaña destinándose la primera media hora de la prefijada, para la admision de aquellas y la otra, para la apertura de los mismos.

Caso de resultar dos ó mas pliegos con proposiciones igualmente benéficas se abrirá nueva licitacion verval solamente para los licitadores cuyos pliegos hayan causado empate.

Segovia 21 de Enero de 1881.—El primer Jefe, Antonio Marquez de la Plata.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., vecino de....., segun cédula número....., que se acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparacion de la casa-cuartel de la Guardia civil del puerto de Navacerrada, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia..... por la cantidad de..... (pesetas en letra) con entera sujecion á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

*Intendencia militar del Distrito de Castilla la Nueva.*

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el dia 24 del corriente para contratar por sistema mixto y á precio fijo, el servicio de utensilios militares de la plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en la Comisaria de Guerra de Segovia, el dia 12 de Febrero próximo á la una de su tarde.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las citadas dependencias.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes al acto, ó legalmente representados, á fin de dar las aclaraciones necesarias y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Enero 1881.—Eduardo Buster.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de....) y del pliego de condiciones, segun los que debe ser contratado el servicio de utensilios militares de la plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se compromete á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

- Cada cama, á... pesetas (en letra.)
- Cada litro de aceite de oliva, á...
- Cada kilogramo de carbon, á.....
- Juego de utensilios.....

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de mil pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de....) segun lo prevenido en la condicion tercera del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Cesáreo Llorente, vecino del pueblo de Garcillan, vende dos pollinos garañones, de cinco años, alzada reglamentaria para destinarlos á parada; ambos negros.

Para tratar de ajuste, pueden entenderse con su dueño.

Imprenta de RUBIO, sucesor de ALBA Calle de la Potenda, núm. 5.